



EB 2018/164

Resolución 004/2019, de 9 de enero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa DAMBERG CONTRASTE COMUNICACIÓN, S.L. contra la adjudicación del contrato “Servicio de agencia publicitaria para las expropiaciones y ofertas públicas de empleo del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia”, tramitado por el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 5 de noviembre de 2018, la empresa DAMBERG CONTRASTE COMUNICACIÓN, S.L. (en adelante, DAMBERG) interpuso, en el registro del poder adjudicador, un recurso especial en materia de contratación pública contra la adjudicación del contrato “Servicio de agencia publicitaria para las expropiaciones y ofertas públicas de empleo del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia”, tramitado por el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia (en adelante, CABB).

SEGUNDO: El 9 de noviembre se recibieron en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el expediente y el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP).



TERCERO: Trasladado el recurso a los interesados el día 13 de noviembre, con fecha 15 de noviembre se han recibido las alegaciones de la empresa MEDIASAL 2000 S.A. (en adelante, MEDIASAL), adjudicatario impugnado

II.- FUNDAMENTOS JURÍDICOS

ÚNICO: Admisibilidad del recurso

La pretensión del recurso es que, con escrupuloso respeto a la oferta presentada se modifique el acto impugnado en el sentido de aprobar la adjudicación en el importe de 272.172, 17 euros, el realmente ofertado, sustituyendo así la cifra de 544.344, 34 euros. A la vista de esta circunstancia, no se alcanza a entender (ni el recurso lo acredita) cuál es el derecho o interés legítimo tangible que, distinto de la mera reposición de la legalidad supuestamente vulnerada o el perjuicio infringido a MEDIASAL, obtendría DAMBERG de una hipotética estimación del recurso. Es claro que en ningún caso conseguiría el contrato, pues no se discute la posición del adjudicatario, sino solamente las condiciones bajo las que se le adjudica dicho contrato. Tampoco hay petición de declaración de desierto del procedimiento, cuyo éxito beneficiaría al recurrente al permitirle presentar una nueva proposición en una más que posible nueva licitación. Consecuentemente, no concurre la legitimación activa que el artículo 48 de la LCSP requiere para la válida interposición del recurso, por lo que debe inadmitirse según lo dispuesto en el artículo 55 b) de la LCSP.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi:



III.- RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa DAMBERG CONTRASTE COMUNICACIÓN, S.L. contra la adjudicación del contrato “Servicio de agencia publicitaria para las expropiaciones y ofertas públicas de empleo del Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia”, tramitado por el Consorcio de Aguas de Bilbao Bizkaia.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: No se aprecia temeridad o mala fe en la interposición del recurso.

CUARTO: Levantar la suspensión del procedimiento de adjudicación.

QUINTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso- administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2019ko urtarrilaren 9a

Vitoria-Gasteiz, 9 de enero de 2019